



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 07 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 766224003001-2015-00183-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jorge Enrique Holguín Varela
Auto: 1523

En primera instancia, se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes la respuesta allegada por Mi banco (antes Bancompartir) en la que informan que el demandado no tiene actualmente vínculos comerciales con la mencionada entidad y, por tal razón, no es procedente dar trámite a nuestra medida cautelar.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho la medida cautelar deprecada por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. accederá a ella.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes la respuesta allegada por Mi banco (antes Bancompartir).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT's o a cualquier otro título donde sea titular el demandado Jorge Enrique Holguín Varela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.787.425, en el Banco BBVA. Líbrese oficio de rigor.

TERCERO: LIMITAR el embargo a la suma de \$34.208.070.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda0325b0a76737f6f2e7a68f391d8998976610da3227f2793a85ea4b53d3e0**

Documento generado en 07/09/2022 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>